

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 015
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA UN EMPLEADO EN
PROVISIONALIDAD.**

LA SUSCRITA JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las concedidas en la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que el señor JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ, identificado con C.C. 4.598.252 y, quien en la actualidad se desempeña como ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 4, CÓDIGO 260615, adscrito al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, en propiedad, presentó renuncia irrevocable a su cargo a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No 012 del diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se aceptó la renuncia del señor JAVIER CAMPIÑO VASQUEZ al cargo de escribiente a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veinticinco (2025), inclusive

TERCERO: Que la lista de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal tuvo vigencia hasta el 19 de septiembre de 2025.

CUARTO: Que la vacante definitiva del cargo fue informada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas el día 11 de septiembre de 2025.

QUINTO: Que el día 15 de septiembre de 2025, se convocó individualmente a los integrantes de la lista del registro de elegibles vigente, y se publicó en el portal de publicaciones procesales “micrositio” de la Rama Judicial, la cual cerró en esa calenda a las 5:00 p.m.

SEXTO: No se allegó postulación por ninguna de las personas que conforman la lista de elegibles, ni por los empleados del Despacho y ante la publicación simultánea realizada en la página de la Rama Judicial, denominada “notificación aviso vacantes temporales”, visualizada tanto en “contenido web”, como en “documentos y multimedia” se allegaron al despacho las hojas de vida de las siguientes personas dentro del término establecido por el despacho: Lina Clemencia Toro Osorio, Lyda Clemencia Ricardo Dávila, Carlos Andrés Castillo Ruíz, Mariana Quintero Morales, Anyi Alicia Muñoz Rodríguez, Brayan Julián Cangrejo Páez, Karen Sofia Cubides Torres, y de manera extemporánea María Juliana Huertas Ortiz.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento de las normas de carrera judicial fijadas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024, se hace necesario proceder al nombramiento en provisionalidad, en el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 4, CÓDIGO 260615, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- El numeral 2° del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, establece:

ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISION DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. *La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:*

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.

Pues bien, de la lectura de la norma citada, se desprende la regulación del procedimiento a seguir en caso de nombramientos en provisionalidad, diferenciando dos eventos:

- (i) **si se trata de una vacancia definitiva**, para lo cual, el nombramiento se hará en provisionalidad, *“hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto”*; y
- (ii) **(ii) si se trata de una vacancia temporal**, caso en el que *“se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles”*.

Con lo anterior, es claro que el tipo de vacante define el proceder de la autoridad nominadora, precisándose, por la expresa diferenciación hecha por el legislador, que **solo cuando se trata de vacantes temporales**, se debe optar por un funcionario o empleado de carrera del respectivo despacho, o por la persona que hace parte del registro de elegibles.

2.- Que ninguno de los empleados en propiedad en el Despacho presentó postulación para ocupar el cargo de escribiente.

3.- Que, al quedar vacante el cargo de escribiente a partir del 1 de octubre de 2025, inclusive, las necesidades del servicio del Despacho demandan designar a alguien en provisionalidad hasta tanto se agote el trámite mediante el sistema de carrera administrativa.

4.- Teniendo en cuenta que en este punto y con miras a proveer la vacante, la nominadora debe evaluar factores objetivos para la selección, ha de advertirse que

los aspirantes postulados reúnen los requisitos exigidos por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura para proveer el cargo de escribiente municipal, no obstante lo anterior, Maria Juliana Huertas presentó su postulación por fuera del término concedido.

Ahora bien, tras analizar las restantes dos postulaciones, se encuentra que el perfil más apto para las necesidades del Despacho es aquel que cuenta con el mayor tiempo de experiencia acreditada, en el caso bajo análisis el de la doctora **Lina Clemencia Toro Osorio**, quien acredita haber desempeñado previamente las funciones propias del cargo de escribiente y otra serie de funciones administrativas y jurídicas en la Rama Judicial y como secretaria en este despacho, lo que para esta judicial, la hace la persona más idónea para ocupar el cargo vacante en provisionalidad.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a partir del día 1 de octubre de 2025, inclusive, a la doctora **LINA CLEMENCIA TORO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.567 de Manizales, en el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 4, CÓDIGO 260615 en este Despacho Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la doctora LINA CLEMENCIA TORO OSORIO.

TERCERO: COMUNICAR la novedad a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y al Área de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, a la cual se adjuntará copia de esta resolución para los efectos pertinentes.

CUARTO: DISPONER que copia de la presente resolución se agregue tanto a la carpeta donde reposan las resoluciones emitidas por este despacho, como a la hoja de vida de la empleada.

QUINTO: la presente resolución surte efectos a partir del primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

Dada en Belalcázar Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

He sido enterado del contenido de la Resolución No. 015 del 25 de septiembre de 2025, de la que he recibido un ejemplar.		
LINA CLEMENCIA TORO		25-09-2025
Nombre	Firma	Fecha

Firmado Por:

Lina Maria Arbelaez Giraldo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572c153e4ee2870ea3a0ab3526d2e7e9e3ca11b239c4977f0782f95228e6a437
Documento generado en 25/09/2025 01:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Calle 12 No. 4-25 - Teléfono: 3124634291

Correo Electrónico:

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE POSESIÓN No. 004

Primero (1°) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se presentó ante la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, la Doctora **LINA CLEMENCIA TORO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.567 expedida en Manizales, Caldas, y tarjeta profesional No. 226002 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de tomar posesión en **PROVISIONALIDAD**, en el cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 4, CÓDIGO 260615**, de este Despacho Judicial, para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 015 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), Al efecto, presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, títulos de estudios, antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, antecedentes disciplinarios de abogados, declaración juramentada de bienes y rentas, declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, REDAM.

Acto seguido, la suscrita Juez le recibe el juramento de rigor con observancia de las formalidades legales pertinentes, prometiendo la posesionada cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone de acuerdo a su leal saber y entender.

Para constancia, se suscribe por quienes en ella intervinieron, Belalcázar, Caldas, primero (1°) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

La presente surte efectos a partir de la fecha, inclusive.

LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ

LINA CLEMENCIA TORO OSORIO
POSESIONADA

Firmado Por:

Lina Maria Arbelaez Giraldo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd094c14e4e08a0c39eb7fcf0e69674a8a0392ce237d97f914db79d91adb1cd4**

Documento generado en 01/10/2025 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>